

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



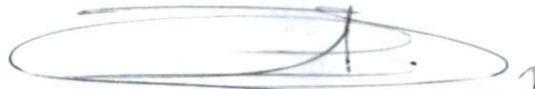
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

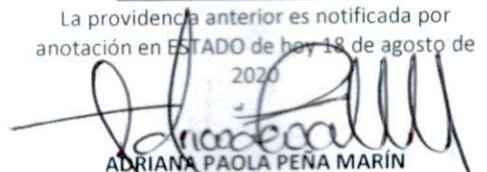
Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	199603190
CLASE	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	RUBY PEREA
DEMANDADO	ÁLVARO CABRA

Requíérese a las partes para que, a la mayor brevedad, informen a este Despacho (j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones de correo electrónico, a efectos de que se les pueda informar por ese medio de los pagos que por alimentos se realicen.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	200800944
CLASE	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARÍA DEL ROSARIO IBÁÑEZ MEDRANO
DEMANDADO	BENJAMÍN BLANCO BLANCO

Requiere a las partes para que, a la mayor brevedad, informen a este Despacho (j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones de correo electrónico, a efectos de que se les pueda informar por ese medio de los pagos que por alimentos se realicen.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 14 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201000459
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA DELFONA DELGADO PACHÓN
DEMANDADO	JULIO ALBERTO FONSECA

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente se despachará de forma favorable. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Chía para que confirme si se encuentra registrado el embargo de remanente ordenado por este Despacho, y de ser así, indique el estado actual del proceso radicado SHC UR 27. Al oficio se anexará copia del auto de 19 de noviembre de 2018 y de la respuesta obrante a folio 36 c-2.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201100392
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	LÓPEZ FRADE NARDA CARMEN

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada Carolina Solano Medina a favor de la abogada IVNONNE ÁVILA CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.473.301 y tarjeta profesional 241.518 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de
2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201300151
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	LOZANO ARIZA JENNY GUADALUPE

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada Carolina Solano Medina a favor de la abogada IVNONNE ÁVILA CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.473.301 y tarjeta profesional 241.518 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201300336
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO	BOLAÑOS DE PINZÓN LUZ MIRYAM

Atendiendo el escrito que antecede, se dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder presentada por la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA a favor de la abogada IVNONNE ÁVILA CÁCERES, identificada con cédula de ciudadanía 1.024.473.301 y tarjeta profesional 241.518 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201301001
CLASE	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE	JUZGADO PROMISCOUO DEL ESPINAL TOLIMA

Requíérese a las partes para que, a la mayor brevedad, informen a este Despacho (j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones de correo electrónico, a efectos de que se les pueda informar por ese medio de los pagos que por alimentos se realicen.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201400175
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	RAMIRO ANTONIO CASTELLANOS ACERO
DEMANDADO	BLAS MARÍA CÁRDENAS MORENO PATRICIA BALLESTEROS SARMIENTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

TENER EN CUENTA en PRIMER turno la solicitud de embargo de remanentes realizada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía dentro del proceso ejecutivo 2020-00219 de José Ismael Chocontá Arias contra Blas María Cárdenas Moreno y Patricia Ballesteros Sarmiento.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201400762
CLASE	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA OYOLA
DEMANDADO	OLGA LUCÍA BOCANEGRA OYOLA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, el oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEGUNDO: Transcurrido el término señalado en precedencia, vuelva el expediente al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201600792
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE VÍAS Y TRANSPORTE S.A.S.
DEMANDADO	JOSÉ DEL CARMEN CARRILLO LARGO LUIS ALFONSO FAJARDO GARZÓN CARLOS FERNANDO BARRIGA GONZÁLEZ

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 88 a 91 c-1) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual asciende a \$34.093.126 hasta 27 de mayo de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700095
CLASE	CIVIL - VERBAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	DIEGO CARVAJAL CLEVES
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO CAÑÓN MUÑOZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201700523
CLASE	CIVIL – EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANZAUTO
DEMANDADO	CATHERINE MUSIKKA GARAY Y OTRO

El extremo demandado ha formulado solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, sustentada en los artículos 314-317 del C.G.P.

Para el estudio de esta solicitud ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*

En el asunto de la referencia el expediente permaneció en Secretaría un término superior a 1 año sin actuación de la parte actora, por lo que es factible terminar el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

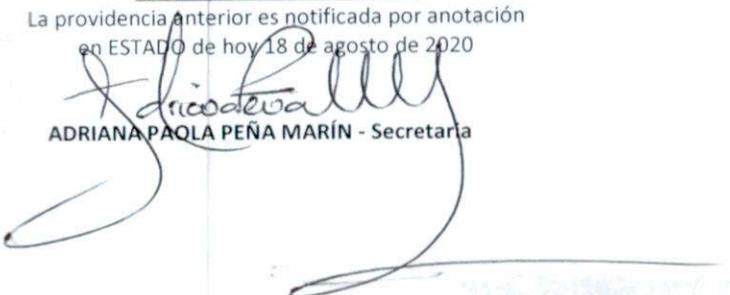
SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN - Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800218
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE MARAÑÓN
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS NIVIA SERRANO SANDRA YASÍN ARIAS HURTADO

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de 5 días informe cuál de los dos demandados es propietario del vehículo objeto de medida cautelar. En caso de guardar silencio, se entenderá desistida la solicitud.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800212
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGUILAR GÓMEZ OCHOA S.A.S.
DEMANDADO	PEDRO ANTONIO ROMERO BERNAL

En escrito que antecede, el curador designado presentó escrito de excepciones, no obstante, mediante auto de 26 de febrero de 2020 se declaró la nulidad de lo actuado, y por tanto, su designación, correspondiendo a la parte demandante efectuar la notificación del demandado en los términos señalados en dicha providencia. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR sin más trámite el escrito presentado por el abogado Serafín Sánchez Acosta.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de curador al abogado Serafín Sánchez Acosta, pues su designación se declaró nula.

Notifíquese,

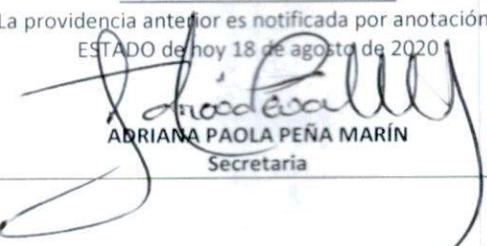


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800246
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADO	HENIO EDUARDO HERNÁNDEZ ROMERO ESTEBAN ENRIQUE BENÍTEZ URANGO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 21 c-1) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual, y por ende, se modificará la liquidación presentada por la parte demandante, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se **MODIFICA** de la siguiente manera:

PAGARÉ 23969

CAPITAL :	\$ 1.102.500,00
-----------	-----------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.102.500,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-may-2018	31-may-2018	29	2,25	\$ 24.014,90
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 24.677,63
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 25.215,40
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 25.110,97
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 24.163,13

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 24.769,19
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 23.814,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 24.512,86
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 24.237,54
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 22.440,78
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 24.474,89
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 23.630,25
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 24.436,91
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 23.611,88
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 24.370,46
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 24.417,93
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 23.630,25
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 24.171,09
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 23.317,88
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 23.952,73
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 23.800,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 22.567,26
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 24.000,20
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 22.941,19
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 23.136,27
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 22.316,44
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 23.060,32
01-ago-2020	14-ago-2020	14	2,04	\$ 10.500,09

Sub-Total	\$ 1.757.793,23
Intereses de plazo	\$ 113.312,50

TOTAL	\$ 1.871.105,73
-------	-----------------

PAGARÉ 23966

CAPITAL :	\$ 809.375,00
-----------	---------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 809.375,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
03-may-2018	31-may-2018	29	2,25	\$ 17.629,99
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 18.116,51
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 18.511,31
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 18.434,64
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 17.738,80
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 18.183,73
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 17.482,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 17.995,55
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 17.793,43
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 16.474,38
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 17.967,68
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 17.347,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 17.939,80
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 17.334,11
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 17.891,01
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 17.925,86
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 17.347,60
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 17.744,65
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 17.118,28
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 17.584,35
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 17.472,83
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 16.567,23
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 17.619,19

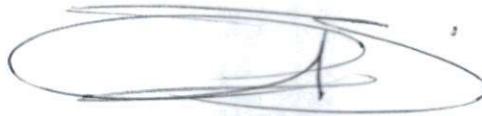
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 16.841,74
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 16.984,96
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 16.383,10
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 16.929,20
01-ago-2020	14-ago-2020	14	2,04	\$ 7.708,40

Sub-Total	\$1.290.443,44
Intereses de plazo	\$ 61.796,88

TOTAL	\$1.352.240,32
-------	----------------

Por tanto, se **APRUEBA** la liquidación de crédito por la suma de \$1.871.105,73 por el pagaré 23969 y \$1.352.240,32 por el pagaré 23966, hasta 14 de agosto de 2020.

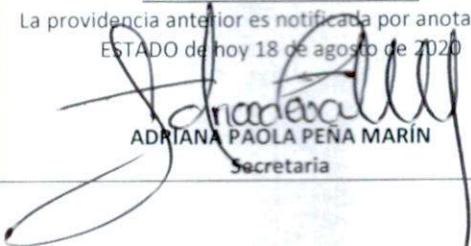
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
 Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800454
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FERNANDO NICOLÁS CHAMORRO MICOLTA

Como quiera que fue efectuada la publicación del emplazamiento al demandado Fernando Nicolás Chamorro Micolta, por Secretaría **INCLÚYASE** la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura. Transcurridos 15 días desde la inclusión de la parte demandada en dicho registro, se le designará curador *ad litem* con quien seguirá el proceso hasta su culminación.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800602
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	EVARISTO ROJAS
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS

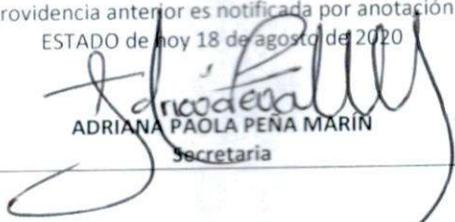
Atendiendo la solicitud que **antecede**, por ser procedente se despachará de forma favorable. Por lo expuesto, **el Juzgado RESUELVE:**

OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, para solicitar información de la dirección física y electrónica del **abogado** Armando Alfonso Rangel Arenas identificado con cédula de ciudadanía 13239974 y portador de la tarjeta profesional 100161 del C. S. de la J., a efectos de surtir notificación personal.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800603
CLASE	VERBAL
DEMANDANTE	JOSE MEDARDO PARADA IBÁÑEZ
DEMANDADO	ARMANDO ALFONSO RANGEL ARENAS

Atendiendo la solicitud que antecede, por ser procedente se despachará de forma favorable. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, para solicitar información de la dirección física y electrónica del abogado Armando Alfonso Rangel Arenas identificado con cédula de ciudadanía 13239974 y portador de la tarjeta profesional 100161 del C. S. de la J., a efectos de surtir notificación personal.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800671
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	RAMÓN DUARTE VEGA Y OTRA

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho la tramitará favorablemente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (incluidas las costas), el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Banco Caja Social S.A. contra Ramón Duarte Vega y otra.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con constancia de que la obligación continúa vigente, en los términos de los numerales 1 y 2 del escrito del memorialista.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020.</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900027
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BIOTOSCANA FARMA S.A.
DEMANDADO	CORSALUD ASESORES S.A.S.

Como quiera que el curador designado acreditó actuar como defensor de oficio en más de 5 procesos, será relevado y se efectuará nueva designación de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

De otro lado, atendiendo la solicitud elevada por la parte actora se permitirá su acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR al abogado José Francisco Maya de la designación de curador.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado (a) Jorge Enrique Pardo Lora, en calidad de curador *ad litem* del demandado Corsalud Asesores S.A.S.

Por secretaría infórmese de la presente designación, poniendo de presente el contenido del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR al expediente, para los fines legales pertinentes el escrito de 10 de agosto de 2020 presentado por la parte actora.

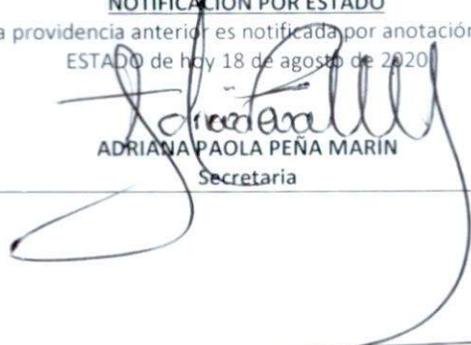
CUARTO: Por Secretaría procédase a poner en conocimiento de la demandante el expediente, a través de medios virtuales.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARIN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900125
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO
DEMANDADO	MARCO ANTONIO PINZÓN PORRAS

Atendiendo la petición que antecede se dispone **ACEPTAR** la renuncia del poder a la apoderada de la actora, identificada con tarjeta profesional 142.567 del C. S. de la J., por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

AGB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900156
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	CONSUELO GÓMEZ HERNÁNDEZ

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Consuelo Gómez Hernández.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del título base de ejecución por no haber sido solicitado por el deudor, en aplicación del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

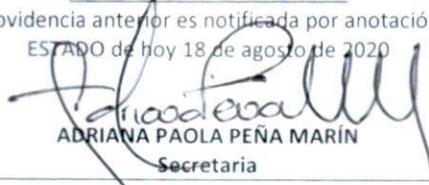
Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900341
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	IPS OXI CARE S.A.S.
DEMANDADO	COLOMBIANA DE SALUD S.A.

Como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá mediante providencia de 28 de mayo de 2020 dispuso modificar el auto de 4 de septiembre de 2019 (fl. 3 c-2), se ordenará estar a lo resuelto por el superior y se efectuarán los ordenamientos respectivos.

Por otro lado, mediante escrito de 27 de julio de 2020 la parte actora solicitó la imposición de multa a la entidad Fiduprevisora por no acatar la orden de embargo. De la revisión de la respuesta emitida por la Fiduprevisora (fl. 52 y 53 c-2), esta judicatura advierte que dicha entidad brindó las explicaciones por las cuales no era procedente el embargo.

No obstante, atendiendo los argumentos expuestos por el demandante en su petición contrastándolos con la respuesta de la Fiduprevisora, es posible determinar: (i) que Fiduprevisora suscribió contrato con la Unión Temporal Oriente Región 5, el cual finalizó el 28 de febrero de 2018 y se encuentra en proceso de liquidación, y que una vez establecido el balance financiero final se surtirá el proceso de pagos y (ii) que la demandada Colombiana de Salud S.A. tiene un porcentaje de participación en dicha Unión Temporal.

De lo anterior, se puede colegir que la medida cautelar de embargo y retención de dineros, derechos económicos, remanentes y dineros por pagar que pueda tener Colombiana de Salud S.A. en virtud de la ejecución del contrato suscrito entre Unión Temporal Oriente Región 5 con Fiduprevisora S.A. es procedente, y la entidad destinataria de la medida deberá proceder a tomar atenta nota del embargo y una vez se liquide el contrato, poner a disposición de este proceso los dineros que resulten a favor de Colombiana de Salud S.A. en el porcentaje que corresponda como integrante de la Unión Temporal.

Ahora bien, a pesar de que la respuesta ofrecida por Fiduprevisora fue negativa, sí atendió el requerimiento efectuado por este Despacho, y por ende, no se encuentra mérito para imponer una segunda sanción, petición que será denegada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia de 28 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Por secretaría procédase a la elaboración de oficios, según fue ordenado en el ordinal SEGUNDO del auto de 4 de septiembre de 2019 (fl. 3 c-2) y modificado mediante providencia de 28 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

TERCERO: ADVERTIR que el pago de títulos estará condicionado a la verificación de los recursos embargados, en los términos expuestos por el superior en auto de 28 de mayo de 2020.

CUARTO: OFICIAR a Fiduprevisora informándole que no es de recibo su negativa de acatar la orden de embargo y retención de dineros, derechos económicos, remanentes y dineros por pagar que pueda tener Colombiana de Salud S.A. en virtud de la ejecución del contrato suscrito entre Unión Temporal Oriente Región 5 con Fiduprevisora S.A. y por tanto, deberá proceder a tomar atenta nota del embargo y una vez se liquide el contrato, poner a disposición de este proceso los dineros que resulten a favor de Colombiana de Salud S.A. en el porcentaje que corresponda como integrante de la Unión Temporal. Al oficio se anexará copia del presente auto, de la respuesta con radicado 20200820898591 (fl. 52 y 53 c-2), de la solicitud elevada por el demandante (fls. 68 a 70 c-2) y del oficio 2530 mediante el cual se comunicó la orden de embargo.

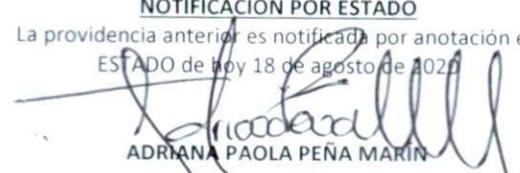
Notifíquese,



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020</p>  <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900373
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA ENSENILLOS DE SINDAMAY P.H.
DEMANDADO	HERNANDO PEDRAZA CAMARGO Y OTRA

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL VERONA ENSENILLOS DE SINDAMAY P.H. contra HERNANDO PEDRAZA CAMARGO Y OTRA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución por haber sido solicitado por el demandante, con constancia de su cancelación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN - Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900397
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AMANDA ESCOBAR SANTANA
DEMANDADO	RUTH STELLA CANTOR BELLO

Como quiera que las partes allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por conciliación y pago total de la deuda originada en el contrato de arriendo suscrito por los extremos demandante y demandado sobre el inmueble de la carrera 10 número 8-37 de este municipio, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Bancolombia S.A. contra Luis Camilo Sierra Saavedra.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar el desglose del título base de ejecución por no haber sido solicitado por el deudor, en aplicación del numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN - Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

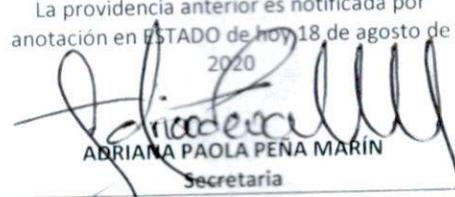
Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900636
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ELISA GONZÁLEZ - INMOBILIARIA LA GLORIA EN SU CASA
DEMANDADO	ÓMAR HERNÁN ALBERTO DELGADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de
2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900720
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NUBIA BELTRÁN HERNÁNDEZ CAMILO DÍAZ GÓMEZ

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho la tramitará favorablemente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Bancolombia S.A. contra Nubia Beltrán Hernández y Camilo Díaz Gómez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado.

TERCERO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante con constancia de que la obligación sigue vigente porque sólo fueron pagadas las cuotas en mora y no la totalidad de la obligación, previo pago del respectivo arancel judicial.

QUINTO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en la solicitud de terminación (fl. 98) para retirar los documentos desglosados.

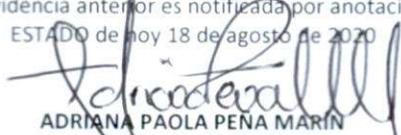
SEXTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020



ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900737
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMEN ELISA GONZÁLEZ - INMOBILIARIA LA GLORIA EN SU CASA
DEMANDADO	ÓMAR HERNÁN ALBERTO DELGADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se **APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría por estar ajustada a la Ley.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez (Proyectó)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020</p> <p>ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900740
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNULFO PINZÓN OTÁLORA
DEMANDADO	ÉRIKA RATIVA DOBLADO

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fl. 47) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P., sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad impartir aprobación, de no ser porque de la revisión oficiosa que realiza el Juzgado se verifica que no se calcularon adecuadamente los intereses moratorios mensuales. Para explicarlo, se recuerda que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, el interés moratorio es equivalente a una y media veces el bancario corriente. Luego, se tiene que la Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual, el cual debe ser convertido a efectivo mensual para ser aplicado en la respectiva liquidación.

Para efectuar dicha conversión, se puede acudir al aplicativo que la Superintendencia Financiera diseñó en su portal web¹, de donde resulta que no es acertado dividir entre 12 la tasa efectiva anual para convertirla en mensual, y por ende, se modificará la liquidación presentada por la parte demandante, la cual será efectuada a la fecha del presente proveído, en aras de conocer el estado actual del crédito. En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual se **MODIFICA** de la siguiente manera:

CAPITAL :	\$ 25.000.000,00
-----------	------------------

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 25.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-jul-2019	31-jul-2019	27	2,14	\$ 481.312,50
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 553.694,44
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 535.833,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 548.097,22
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 528.750,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 543.145,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 539.701,39
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 511.729,17

¹<https://www.superfinanciera.gov.co/InformacionMercadoValores/reporteConversionTasas/index.xhtml>

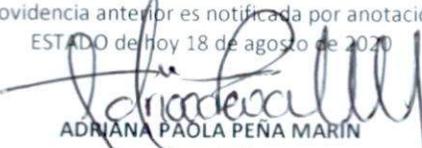
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 544.222,22
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 520.208,33
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 524.631,94
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 506.041,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 522.909,72
01-ago-2020	14-ago-2020	14	2,04	\$ 238.097,22

TOTAL	\$ 32.098.375,00
-------	------------------

Por tanto, se **APRUEBA** la liquidación de crédito por la suma de \$32.098.375 hasta 14 de agosto de 2020.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
 Secretaria

MFRB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201900771
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE SAN NICOLÁS
DEMANDADO	MARÍA PAULA SILIO

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante presentó renuncia de poder, la cual será despachada desfavorablemente pues al revisar la comunicación dirigida al demandante no fue posible determinar la dirección electrónica a la cual fue enviada. En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada Luz Adriana Espiral Díaz, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFRB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	202000071
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ÁNGELA SILVA OVALLE
DEMANDADO	FABIOLA LÓPEZ SÁNCHEZ GERARDO CHISICA PORRAS SANDRA LÓPEZ SÁNCHEZ

Como quiera que la parte actora allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la misma con base en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Luz Ángela Silva Ovalle contra Fabiola López Sánchez, Gerardo Chisica Porras y Sandra López Sánchez.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, poner los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

CUARTO: SIN LUGAR a condenar en costas, por tratarse de pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO de hoy 18 de agosto de 2020


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria